

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO
AGUSTÍN CODAZZI CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
calle 18 no 13-07 Barrio Machiques
teléfono: 5766077

Agustín Codazzi, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

REF. PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA, PRESENTADO POR EL DOCTOR ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ, ACTUANDO COMO APODERADO JUDICIAL DE MYRIAN DE JESÚS SERNA AGUILAR, DINA LUZ MARTÍNEZ SERNA, MOISÉS MARTÍNEZ SERNA, TELMIRA MARTÍNEZ SERNA, MABEL MARTÍNEZ SERNA, SIENDO EL CAUSANTE MOISÉS TACITO MARTÍNEZ PAREDES, RADICADO N° 200134089001-2021-00029-00.

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda con sus anexos, advierte el despacho que esta se torna inadmisibile por cuanto no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 5 Inciso 2° del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los poderes otorgados al apoderado no se expresa su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual forma no fue aportado el inventario de los bienes del causante como anexo de la demanda, requisito exigido por el artículo 489 numeral 5° del Código General del Proceso; así mismo no se allegó de manera completa e integral el certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble objeto de liquidación, documento esencial para determinar la titularidad del bien en cabeza del de cujus.

De igual manera no fueron suministradas las direcciones de correos electrónicos de los herederos poderdantes; por último, no se aportó el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para establecer el avalúo del bien como lo establece el artículo 444 numeral 4° del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1°-. Inadmítase la demanda.

2°-. Concédase el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane, de lo contrario será rechazada.

3°-. Téngase al Doctor ALEXANDER TRUJILLO ORTIZ, como apoderado judicial de MYRIAN DE JESÚS SERNA AGUILAR, DINA LUZ MARTÍNEZ SERNA, MOISÉS MARTÍNEZ SERNA, TELMIRA MARTÍNEZ SERNA, MABEL MARTÍNEZ SERNA, en los términos expresados en el memorial poder conferido.

COPÍESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez